

Aguafuerte Contable N°6:

La incongruencia del párrafo 274 de la R.T.N°54- Medición posterior de créditos en especie: ¿Será cierto que se eliminó el concepto de Anticipos a proveedores que fijan precio?

I. Antecedentes

En Argentina tenemos una extensa no menos que extenuante práctica en materia de Ajuste por Inflación, tributaria de al menos 50 años de procesos inflacionario (desde la década del 70, con la excepción del período de convertibilidad entre septiembre de 1995 y diciembre del 2001).

En el año 1979, la Resolución 183/79- antecedente de la R.T.N°6 de la FACPCE-, incorpora el método simplificado de ajuste por inflación, receptando de los USS GAAP -que por aquella época imperaban en materia de normativa internacional, y de los que abrevaba la doctrina local-, la posibilidad de medición de los bienes de cambio por sus valores corrientes, para evitar así, las dificultades derivadas de anticuar las partidas de bienes de cambio a los efectos de su re expresión. Téngase presente que la computadora más chica ocupaba casi una pieza, y como imaginarán, más que analógicos, las largas tiras de las calculadoras Olivetti, servían también para documentar el trabajo, y no pocas veces, se pegaban a los papeles de trabajo, para dejar constancia de los controles operados.

Lo que amaneció como un mecanismo para simplificar las tareas de re expresión de los bienes de cambio, fue cobrando estatuto propio, y derivó en el denominado “Modelo de Valores Corrientes”, que pasó así a categorizar como tratamiento punto de referencia en la medición de los bienes de cambio a nivel local.

En este contexto, y habida cuenta a que la convivencia con largos procesos inflacionarios, derivó en un aprendizaje de los operadores económicos (o dicho con un criollismo de empedrado: a que nadie come vidrio), fueron surgiendo distintas Variaciones Goldberg en torno a los mecanismos de defensa que instrumentaron dichos operadores económicos, dando así lugar a subtemas contables asociados a la aplicación de dichos mecanismos de defensa, siendo el más prominente, el tratamiento de los componentes financieros implícitos; pero no menos conocido y reputado, el clásico distingo en el tratamiento contable de los anticipos que fijan el precio de los bienes y servicios, con respecto a aquellos anticipos que no lo hacen y revisten el carácter de rubros expuestos a la inflación.

En tal sentido, el punto 5.4 de la R.T.N°17 de la FACPCE, en relación a los “Créditos no cancelables en moneda (derechos de recibir bienes o servicios)”, señalaba:

“Deben aplicarse las reglas de medición contable correspondientes a los bienes o servicios a recibir.”

Al respecto, corresponde aclarar que dicho tratamiento asume que se trata de anticipos que fijan el precio de los bienes y/o servicios a recibir, quedando por su valor nominal -por corresponder a rubros expuestos a la inflación- los anticipos que no fijan precio, pues se sobreentiende que no se ha adquirido el derecho a una proporción o al total de dichos bienes o servicios (dependiendo del porcentual anticipado): es decir -sustancia sobre forma-, estos últimos, no dan derecho a recibir dichos bienes, sino que el monto anticipado, se descuenta nominalmente del total que habrá de facturarse al operarse la toma control del bien o del

servicio adquirido, que en el intermezzo, habida cuenta del contexto inflacionario que da marco a estos temas, habrá modificado su precio varias veces.

II. ***El párrafo 274: Medición posterior de créditos en especie***

El párrafo 274 de la R.T.54 de la FACPCE, en relación con la medición posterior de los créditos en especie, señala:

274. En la **fecha de los estados contables**, una entidad medirá los derechos a recibir bienes o servicios por el importe del reconocimiento inicial.

(*) Subrayado nuestro.

Cortita y al pié: ... ¡Increíble!

- Omitieron que hay anticipos que fijan precio;
- Omitieron que por el momento, se debe seguir ajustando por inflación, al menos por un par de años más, y que fijar el precio por la vía de un anticipo por compra de bienes de uso, desde el punto de vista de la realidad económica, es como haberse comprado un pedazo de bienes de uso (para decirlo mal y pronto).
- Omitieron que en bienes de cambio, han mantenido como criterio alternativo la aplicación de valores corrientes, y que de seleccionar el de costo, de todas formas, se requeriría su re expresión.

¿Entonces los anticipos a proveedores son todos expuestos a la inflación sin más, con prescindencia de las cláusulas contractuales?

¿En Argentina?...

¿Donde son muy pocos los que comen vidrio?

